



DECLARA PARCIALMENTE DESIERTO EL QUINTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO Y SEGUIMIENTO DE CASOS Y PERICIA, ESPECÍFICAMENTE, PROGRAMA DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA

RESOLUCIÓN EXENTA N°

980

SANTIAGO, 28 AGO 2023

VISTO: Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.516, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023; la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda, que aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; en el decreto supremo N°19, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, mediante el cual se designó a la Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en las resoluciones exentas N°s. 796, 839 y 941, todas de 2023, de esta Dirección Nacional; en las resoluciones N°s. 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, mediante el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda, se aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, y 30 de la referida ley y otras materias que indica.

4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.

5° Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°796, de 24 de julio, modificada por la resolución exenta N°839, de 02 de agosto, ambas de 2023, este Servicio aprobó las bases administrativas, técnicas y anexos correspondientes, y autorizó el llamado para el Quinto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Clínico Especializado, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, publicándose en la página web del Servicio www.mejorninez.cl el día 24 de julio de 2023.

6° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 04 de agosto del año en curso, a las 10:00 horas, se procedería a efectuar el acto de apertura y admisibilidad de las propuestas en las Oficinas de las Direcciones Regionales del Servicio de las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Biobío, Araucanía, Metropolitana, Los Ríos, Arica y Parinacota y Ñuble, lo que ocurrió según consta en las respectivas actas y las declaraciones de imparcialidad y confidencialidad suscritas por los funcionarios que integraron la Comisión constituida para dichos efectos, y que fueron designados mediante la correspondiente resolución dictada por la autoridad regional, antecedentes que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y que se encuentran publicados en la página web del Servicio.

7° Que, mediante la resolución exenta N°941, de 22 de agosto de 2023, se declaró la inadmisibilidad de las propuestas presentadas por la Fundación PRODERE para los códigos 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949 y 950, por cuanto, éstas no cumplieron con los requisitos de admisibilidad establecidos en el pliego de condiciones que rige el presente proceso concursal, conforme a los fundamentos que constan en dicho acto. Asimismo, se declaró parcialmente desierta la convocatoria, por cuanto, para los códigos 934, 941 y 943, las propuestas presentadas fueron declaradas inadmisibles, no existiendo otros interesados para los citados códigos.

8° Que, respecto de aquellas propuestas que fueron declaradas admisibles se continuó con su evaluación técnica y de conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo segundo de las bases administrativas, se constituyeron en las respectivas Direcciones Regionales Comisiones Evaluadoras para cada código licitado, las que fueron integradas por los funcionarios designados mediante resolución exenta de la autoridad regional.

9° Que, los mecanismos de evaluación se encuentran contenidos en el Anexo N°3 denominado "Pauta y Rúbrica de Evaluación de proyectos", y conforme a las bases administrativas que rigen este proceso concursal, se establece en el artículo décimo segundo, N°2, que *"La Pauta de Evaluación entregará niveles de cumplimiento que servirán como referencia para establecer los parámetros para la aprobación y la priorización de las propuestas, siguiendo la escala para la asignación de puntajes según se indica en los instrumentos de evaluación. Los proyectos considerados "Adjudicables", es decir, evaluados con puntaje final entre 2,9 y 4,0, serán adjudicados considerando la aproximación a tres (tres decimales), el cual es obtenido a partir del cálculo establecido en el Anexo N° 3 (...)"*.

10° Que, a continuación, el artículo décimo tercero de las bases administrativas estableció que la propuesta se adjudicará a quien obtenga mayor puntaje final en la evaluación conforme a los criterios contenidos en la respectiva pauta y los mecanismos de evaluación que se encuentran establecidos en el Anexo N°3 denominado "Pauta y Rúbrica de evaluación de proyectos", no obstante, si por cualquier causa no resultare posible adjudicar a la propuesta que obtuvo un mayor puntaje final, podrá adjudicarse a la propuesta que alcanzó la segunda mejor nota final en dicho código, debiendo, en la resolución que resuelva dicho concurso, indicarse los fundamentos de dicha decisión. Asimismo, dispone que *"El Servicio, mediante resolución fundada, podrá declarar desierto el llamado a concurso en caso de que no existieren interesados, que no resulte conveniente a los intereses institucionales las propuestas presentadas o que éstas no cumplan con los requisitos de las bases respectivas"*.

11° Que, en esta región se licitaron los códigos 935 y 936, resultando admisibles sólo las propuestas presentadas por la Fundación Pares respecto de éstos, y por tanto, se continuó con su evaluación técnica, obteniendo los proyectos para ambos códigos un puntaje final de "3,200" según consta en las respectivas actas y pautas de evaluación.

12° Que, se ha tenido a la vista toda la documentación interna que da cuenta del desarrollo del concurso, en especial, el acta de la comisión de apertura de las propuestas, el acta de constitución de la comisión evaluadora regional por código, y las pautas de evaluación utilizadas por la respectiva instancia regional.

13° Que, en este contexto, debe señalarse que, el artículo 30 inciso 4° de la ley N° 20.032 dispone que *"Quedarán excluidos para presentarse a la licitación correspondiente, aquellos colaboradores acreditados que tengan como miembros de su directorio, representantes legales, gerentes, administradores o en cualquier otra calidad, función o cargo en la organización, a personas respecto de las cuales existan antecedentes fundados sobre su participación en hechos que, por su naturaleza, pongan de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos ajenos. Lo anterior, será debidamente evaluado por el Servicio"*.

14° Que, mediante el Informe Final N°439/2022, de 2023, de 2 de marzo de 2023, la Contraloría General de la República, practicó una auditoría al proceso de rendición de cuentas de colaboradores acreditados de este Servicio, especialmente, de la Fundación Pares, constatándose en éste, irregularidades en las rendiciones de cuentas e infracciones al artículo 26 bis de la ley N° 20.032 por parte de dicha entidad, que no se condicen con lo establecido en la normativa vigente, especialmente, con lo dispuesto en el artículo 6, N°3 de la ley N° 20.032, en el sentido de que para ser acreditado como colaborador de este Servicio, **deberá cumplir con el requisito de demostrar contar con altos estándares de gestión institucional y financiera**, así como, aquellas exigencias contenidas en el decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que establece en su artículo 5°, que uno de los estándares aplicables a las personas jurídicas sin fines de lucro para acreditarse es tener capacidad administrativa suficiente y **gestión adecuada de recursos financieros**, debiendo contar con un soporte administrativo suficiente que permita evidenciar una eficaz gestión de los recursos humanos, financieros y materiales, con una planificación del uso de los mismos, sea que su origen provenga de fuente pública o privada, que demuestre una eficiente y transparente gestión de los recursos, incluyendo un mecanismo que permita realizar periódicamente una rendición de cuentas, según la normativa vigente.

15° Que, si bien la Fundación Pares fue acreditada como colaborador de este Servicio a través de la resolución exenta N°290, de 21 de marzo de 2023, durante este procedimiento existieron antecedentes que no fueron considerados, y que dicen relación con el Informe Final N°439/2022, de 2 de marzo de 2023, de la Contraloría General de la República, y que conlleva necesariamente a este Servicio a adoptar acciones a fin de no afectar el interés superior de niños, niñas y adolescentes beneficiarios de los proyectos ejecutados por dicha entidad, así como, velar por el correcto uso de los recursos públicos.

16° Que, de acuerdo a lo anterior, este Servicio a través de la resolución exenta N°902, de 14 de agosto de 2023, dio inicio al procedimiento de invalidación de la resolución exenta N°290, de 21 de marzo de 2023, que aprobó la acreditación de la Fundación Pares, RUT N°65.188.347-4, como colaborador acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

17° Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 inciso 4° de la ley N°20.032, los antecedentes fundados con que cuenta este Servicio, en especial, aquellos constatados en el Informe Final N°439/2022, de 2023, de la Contraloría General de la República, las facultades con que cuenta esta autoridad y lo dispuesto en el artículo décimo tercero de las bases administrativas, atendido el mérito de los antecedentes, la gravedad de las irregularidades detectadas en el actuar de la Fundación Pares, se considera que, si bien dicha entidad obtuvo el puntaje para ser considerada adjudicable según consta en la pautas de evaluación asociadas a los **códigos 935 y 936**, este Servicio ha evaluado y ha dispuesto, declarar desierto los precitados códigos, por cuanto no resulta conveniente a los intereses institucionales, atendidos los hechos expuestos, encomendar la atención directa de niños, niñas o adolescentes y de confiarles la administración de recursos ajenos a la Fundación Pares.

18° Que, atendido el mérito de los antecedentes, corresponde resolver el presente concurso en la región de Antofagasta.

RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRESE parcialmente desierto el Quinto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Clínico Especializado, en la región de Antofagasta, autorizado a través de la resolución exenta N°796, de 24 de julio, modificada por la resolución exenta N°839, de 02 de agosto, ambas de 2023, de esta Dirección Nacional, por cuanto, las únicas propuestas presentadas para los códigos que se individualizan, si bien obtuvieron el puntaje para ser consideradas adjudicables según se indica a continuación, no resultan convenientes a los intereses institucionales, en razón de los fundamentos expuestos en la presente resolución:

Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
935	Fundación Pares	65.188.347-4	3,200
936	Fundación Pares	65.188.347-4	3,200

SEGUNDO: PUBLÍQUESE en la página web del Servicio la presente resolución, y los antecedentes relativos a la evaluación de las propuestas, los que sirvieron de complemento directo para la resolución de este concurso en la región de Antofagasta.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Fundación Pares, de conformidad a lo dispuesto en el artículo sexto "Plazos y forma de notificación" de las bases administrativas que rigen el Quinto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Clínico Especializado.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE



GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

GBT/MAM/MOM/VDH/MMG/CCG

DISTRIBUCIÓN

- Fundación Pares: correo electrónico contacto@fundacionpares.cl
- Dirección Nacional
- Dirección Regional de Antofagasta (1 copia para Oficina de Partes y otra para Unidad Jurídica)
- División Servicios y Prestaciones
- División de Estudios y Asistencia Técnica
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.